



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 155 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 19 MAR 2018

VISTOS: El Acta de Conciliación con Acuerdo Total Acta N° 0104-2017, CARTA N° 31-2017-CH/RL, Oficio N°2467-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Memorando N° 020-2018-GR A/GG-GRI, Resolución Gerencial General Regional N°319-2017-GRA/GR-GG, Decreto N° 323-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 11481-2017-BOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10949-2017-GRA/GR-GG, 8449-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL; en seis (09) folios, **sobre Implementación de Acuerdo Conciliatorio y Revocación de Acto Administrativo;** y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Horizonte, suscribieron el contrato N° 0130-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 101-2016-GRA-SEDE-CENTRAL, para la Contratación de la Ejecución de Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 165 DEL ANEXO DE CHUYA, DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS-AYACUCHO”**, por un monto ascendente a la suma de S/.1'013,877.20 (Un Millón Trece Mil Ochocientos Setenta y Siete con 20/100 Soles) estableciendo un plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio materia de la presente convocatoria es de ciento cincuenta (150) días calendario; contratación regulada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2017-EF;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 319-2017-GRA/GR-GG, de fecha 27 de septiembre de 2017, se declaró Improcedente la Solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 52 días calendarios para la ejecución de la obra. **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 165 DEL ANEXO DE CHUYA, DISTRITO DE OCAÑA, LUCANAS-AYACUCHO”**;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, el Gobierno Regional Ayacucho y el Representante WALTER JULIO GUTIERREZ PARADO, identificado con DNI N°40160368, en condición de Representante Legal del CONSORCIO HORIZONTE, con domicilio real en



la Avenida Mariscal Castilla N° 515 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Provincia de Huamanga, afectos de llegar a un acuerdo suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta N° 0104-2017, Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Mutuo de las partes en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que la entidad invitada Gobierno Regional de Ayacucho, otorga la ampliación de plazo contractual N° 02 por cuarenta y uno (41) días calendarios, a favor de CONSORCIO solicitante, estableciéndose la fecha de inicio el 14 de noviembre del 2017 y término de la obra el veinticinco (25) de diciembre del 2017; **SEGUNDO.-** Ambas partes por mutuo acuerdo establece que el Consorcio solicitante renuncia expresamente a su derecho a solicitar cualquier tipo de Gastos Generales, interés u otros de cualquier naturaleza, respecto al tema de controversia y a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que pudiera derivar de la ampliación de plazo contractual.

Que, el primer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje;

Que, el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal;

Que, el primer párrafo del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio;

Que, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio del Acta de Conciliación con Acuerdo Total Acta N° 0104-2017, corresponde implementarlo en vía administrativa y bajo las facultades establecidas en el numeral 212.1.2. del artículo 212 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en mérito del acto conciliatorio sobreviniente a la resolución del contrato, lo cual ha generado la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo que ponía fin a la relación contractual entre la Entidad y el contratista, lo cual determina la insostenibilidad de la continuidad del acto administrativo; y en cumplimiento del numeral 212.1.4, según párrafo "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente,



previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor” y conforme al acuerdo suscrito, corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 319-2017-GRA/GR-GG, de fecha 27 de septiembre de 2017;

Estando a los fundamentos precedentes a las disposiciones legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Supremo N°006-2017-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Número 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 319-2017-GRA/GR-GG, de fecha 27 de septiembre de 2017, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio total de las partes del Acta de Conciliación N°0104-2017, otorgándose la ampliación de plazo contractual N° 02 por cuarenta y uno (41) días calendarios, a favor de la EMPRESA CONSORCIO HORIZONTE solicitante, estableciéndose la fecha de inicio el 14 de noviembre del 2017 y término de la obra el veinticinco (25) de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Contratista Consorcio Horizonte renuncia expresamente a su derecho a solicitar cualquier tipo de Gastos Generales, interés u otros de cualquier naturaleza, respecto al tema de controversia y a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que pudiera derivar de la ampliación de plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO. -INSERTAR, el presente acto resolutivo al expediente del contrato N°130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la **EMPRESA CONSORCIO HORIZONTE**, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

SGSL/masm
26/01/2018